

Señor(a):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (REPARTO).

E. S. D.

MURIEL STELLA RODRÍGUEZ MARRUGO, mayor de edad, residente y domiciliada en Cartagena, identificada con cedula de ciudadanía número 45.473.270 de María la baja, a usted me dirijo en mi calidad de accionante, acudo ante su despacho para presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA** representado legalmente por el alcalde de Cartagena **WILLIAM DAU CHAMAT**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, representada legalmente por la doctora **OLGA ELVIRA ACOSTA ÁMEL**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad y contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por **JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN** o quienes los remplacen o hagan sus veces al momento de la notificación, la cual presento con base en los siguientes:

HECHOS.

1. Laboro con el Distrito de Cartagena – Secretaría de Educación Distrital desde el 02 de diciembre de 2015 en provisionalidad en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 13.
2. Nací el 07 de noviembre de 1996, actualmente tengo 55 años de edad.
3. Me encuentro afiliada en pensión en PROTECCIÓN.
4. En el año 2021 la Secretaría de Educación Distrital, nos informó que se realizaría un concurso de méritos en el que se ofertaría nuestros puestos a excepción de los que estuvieran ocupados por quienes ostentaban la calidad de pre-pensionado.
5. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1955 de 2019 que en su artículo 263 señala: *"los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten 3 años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cauce su respectivo derecho pensional"*.
6. Por lo anterior nos pidieron unos documentos los cuales aporté.
7. El día 27 de agosto de 2021 mediante escrito la Secretaría de Educación reconoció mi calidad de pre-pensionada en los siguientes términos: *"Del estudio realizado con la documentación allegada por usted en su escrito, se tiene que al ser mujer cuenta con 54 años de edad y 1107 semanas cotizadas en Protección. En atención a lo anterior, usted radicó ante nuestra entidad solicitud de reconocimiento de tal calidad adjuntando los soportes requeridos para tal fin, ante lo cual esta entidad procedió a efectuar el análisis de su caso, constatando que usted ostenta la calidad de pre-pensionado, por lo tanto, procedimos a efectuar el reporte del cargo que desempeña en la OPEC a la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la observación de que el cargo está siendo ocupado por funcionario en provisionalidad"*.

8. A pesar de lo anterior el día 11 de marzo de 2022 la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL expidió el acuerdo numero 89 por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección en las modalidades de acenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.
9. En dicho acuerdo en las consideraciones en la página 6 se señala que *"la ENTIDAD no reportó la existencia de servidores públicos en condición de pre-pensionados"*.
10. Es decir, el Distrito de Cartagena - Secretaría de Educación Distrital no cumplió con su obligación legal de informarle a la comisión que mi cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 13 lo estoy ocupando en provisionalidad, pero que obtengo la calidad de pre-pensionada.

PETICIONES.

1. Tutelar mis derechos fundamentales a el TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA, SALUD, PENSIÓN DIGNA que están siendo vulnerados por EL DISTRITO DE CARTAGENA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.
2. Ordenar a el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA** reportar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que el cargo en que laboro AUXILIA ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 13 en la Secretaría de Educación de Cartagena, está siendo desempeñado por un funcionario que obtenga la calidad de pre-pensionado.
3. ORDENAR la suspensión temporal del acuerdo numero 89 el día 11 de marzo de 2022 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección en las modalidades de acenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena para evitarme un perjuicio irreparable.
4. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL expedir un nuevo acuerdo donde se indique que el cargo AUXILIA ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 13 que es el que es el dónde laboro está siendo desempeñado por un de servidores públicos en condición de pre-pensionados.

CONDUCTAS OMISIVAS QUE GENERAN LA ACCIÓN.

Como se desprende de los hechos las conductas omisivas que vulneran mis derechos fundamentales es no haber EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA reportado a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 grado 13 que es el que ocupo está siendo desempeñado por un funcionario que obtenga la calidad de prepensionado, tal como lo reconoció en el oficio de fecha 27 de agosto de 2021 referencia CTG2021ER013148 y CTG2021EEO14508.

Así mismo por la omisión de EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA no haber LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL señalado acuerdo numero 89 el día 11 de marzo de 2022 que si existían cargo siendo desempeñados por funcionarios que ostentaba la calidad de pre-pensionado y especificado los cargos.

DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES VULNERADOS.

Trabajo, salario, mínimo vital, seguridad Social, salud, pensión digna, debido proceso.

“ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.”

“ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.”

“ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.”

“Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.”

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

1. Registro de nacimiento.
2. Cédula de ciudadanía.
3. Decreto de nombramiento de fecha 2 de diciembre de 2015.
4. Decreto de fecha 11 de diciembre de 2015.
5. Respuesta a solicitud de pre-pensionado de fecha 27 de agosto de 2021.
6. Historia laboral.
7. Derecho de petición de fecha 28 de marzo de 2022.
8. Certificado laboral.
9. Acuerdo numero 89 el día 11 de marzo de 2022 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

COMPETENCIA.

Es usted, el juez competente por ser este el lugar donde ocurren las violaciones que motivaron la presentación de esta tutela.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

ANEXOS.

Las documentales relacionadas en prueba.

NOTIFICACIONES.

LAS ACCIONADAS:

DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA: Centro diagonal 30 #30-78 Plaza de la Aduana, Cartagena, Colombia. Correo electrónico: atencionalciudadano@cartagena.gov.co

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL: Centro, Plazoleta Benkos Biohó Carrera 10A # 35 - 73, Edificio Mariscal, Cartagena, Colombia.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Carrera 12 # 97 - 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

LA SUSCRITA: en correo electrónico: historialcartagena@outlook.com

Cordialmente:


MURIEL STELLA RODRÍGUEZ MARRUGO
C.C. 45.473.270 de Cartagena